

*Poder Ejecutivo*

*de la  
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, - 5 MAR 1986

Visto el convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Dirección Provincial de Hidráulica - y la Provincia de Formosa, - también por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, vinculado con la ejecución de la obra: "Conformación de terraplenes de defensa definitiva contra inundaciones para las ciudades de Formosa y Clorinda" que realizará el Estado mencionado en segundo término; y

CONSIDERANDO:

Que a través del instrumento de referencia, se establece que la Provincia de Buenos Aires concurrirá con la colaboración y apoyo técnico, consistente en la asignación de un equipo de dragado y el personal que fuere necesario, según las necesidades que demande el encaramiento (artículos 2° y 3°), fijándose las características del equipo a entregar, con el detalle de sus complementos (artículos 4° y 5°);

Que se establece asimismo a través de qué parte signataria correrá la provisión de los elementos necesarios para el mantenimiento y conservación de los equipos, como así también los costos de traslado y alojamiento del personal afectado por parte de la Provincia de Buenos Aires, determinándose las condiciones como deben ser devueltos los bienes, su modo de utilización y las responsabilidades jurídicas frente a terceros que pudieran derivar del traslado, accionamiento y tareas a realizar (artículos 6° y 8°), debiendo la beneficiaria comunicar cualquier accidente que se produzca (artículo 9°);

Que por otra parte, y en orden a la forma como habrán de ser utilizados los bienes dados en préstamo por esta jurisdicción se fijarán específicamente las facultades de inspección que le asisten a la Provincia de Buenos Aires, determinándose al efecto que el incumplimiento de las condiciones pactadas dará lugar a las consecuencias que prevé el mismo instrumento (artículos 10° y 11°);

Que tanto la ejecución, dirección técnica e inspección de las obras serán por cuenta de la Provincia de Formosa, a cuyo fin ésta se encargará de arbitrar los medios idóneos para lograr la correcta ejecución en término, siendo de su cargo y riesgo el traslado del equipo principal y elementos complementarios desde su actual ubicación en el Astillero Naval De Paraná Miní - Segunda Sección de Islas del Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, hasta el lugar de las obras, debiéndoselos retornar al lugar de origen al término de las mismas o zona cercana (artículos 12° y 13°);

Que asimismo para el caso de paralización de las labores por causas atribuibles a la beneficiaria, la Provincia de Buenos Aires queda facultada para retirar de la obra los equipos y personal, estableciéndose el procedimiento a observar en la instancia, fijándose asimismo que cuando las paralizaciones se operen por razón de fuerza mayor, tal circunstancia deberá ser comunicada al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (artículo 14°);

219

# Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

Que la Provincia de Formosa se hará cargo de la tramitación ante Prefectura Naval Argentina de todos los certificados habilitantes que sean necesarios para la navegación del equipo, como así también las vinculadas a operaciones, inspecciones y certificaciones que la autoridad naval citada requiera al efecto (artículo 15°);

Que finalmente, se determinan las condiciones para el caso que la Provincia de Formosa manifieste interés por la adquisición definitiva de los equipos descriptos en el artículo 4° y las formas de renovación del seguro de los mismos (artículos 16° y 17°);

Que la concreción del presente convenio promueve el aporte solidario, por parte de esta jurisdicción, de bienes y personal técnico con el objeto de paliar las graves dificultades que afectan a la Provincia signataria, previéndose asimismo que dicha participación no afectará las actividades naturales de la repartición técnica bonaerense, toda vez que cuenta con equipos suficientes para futuros encaramientos, hallándose prevista por otra parte la adquisición de nuevas y modernas maquinarias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

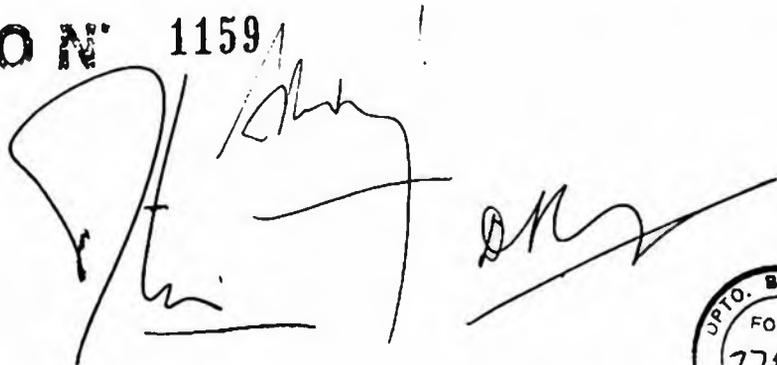
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Apruébase el convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Dirección Provincial de Hidráulica) y la Provincia de Formosa Ministerio de Obras y Servicios Públicos, obrante a fs. 15/19, que agregado como anexo I se declara forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Dirección Provincial de Hidráulica) para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO N° 1159



# Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

15

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR INTERMEDIO DE SU MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - DIRECCION PROVINCIAL DE HIDRAULICA Y LA PROVINCIA DE FORMOSA POR INTERMEDIO DE SU MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PARA REALIZAR LA OBRA: "CONFORMACION DE TERRAPLENES DE DEFENSA DEFINITIVA CONTRA INUNDACIONES - PARA CIUDAD DE FORMOSA Y CLORINDA".

- - - -Entre la Provincia de Buenos Aires por intermedio de su Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Dirección Provincial de Hidráulica, que se designará en adelante "BUENOS AIRES" representada en este Acto por su Gobernador Doctor ALEJANDRO ARMENDARIZ, por una parte y la Provincia de Formosa, que se designará en adelante "FORMOSA", representada en este Acto por su Gobernador Doctor FLORO ELEUTERIO BOGADO, por la otra parte, se celebra el presente Convenio:

ARTICULO 1º. Este Convenio regirá la forma y condiciones que "FORMOSA" ejecutará la Obra "CONFORMACION DE TERRAPLENES DE DEFENSA DEFINITIVA CONTRA INUNDACIONES - PARA CIUDAD DE FORMOSA Y CLORINDA", con la colaboración y apoyo técnico de "BUENOS AIRES".

ARTICULO 2º. "BUENOS AIRES" asignará en uso sin cargo a "FORMOSA" un (1) equipo de dragado del tipo estacionario a succión con cortador, por el término de treinta meses contados a partir de la fecha de entrega física del equipo, vencido el cual se determinará la opción de posible ampliación de un (1) año más, a requerimiento de "FORMOSA" o procederá a retirarlo. En caso de que "FORMOSA" decidiera realizar antes del plazo pre-fijado la devolución del equipo y sus elementos complementarios, deberá comunicar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Dirección Provincial de Hidráulica, tal decisión con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 3º. "BUENOS AIRES" proveerá a "FORMOSA": a) el equipo necesario principal para la ejecución de las obras por el plazo estipulado en el presente; b) personal técnico si fuere necesario en el período de iniciación del Convenio, por un plazo comprendido entre treinta (30) y sesenta (60) días, quedando a cargo de "FORMOSA" la afectación de personal necesario a criterio de "BUENOS AIRES", para el logro de las tareas a realizar conforme el presente.

ARTICULO 4º. El equipo a entregar consiste en una draga de accionamiento diesel hidráulico denominada 263-D. a succión con cortador y refulado simultáneo, sin alojamiento de personal a bordo y a casco desnudo, de las siguientes características: Eslora 43,85 metros; Manga 9,25 metros; Puntal 2,70 metros;



Handwritten initials 'AJ' in the left margin.

Handwritten initials 'B' in the left margin.

Handwritten initials 'W' in the left margin.

Matrícula nº F-2299; Registro Oficial nº 352; nº de Cuenta 4.7.-7.; de construcción totalmente metálica, diseñado para realizar tareas de dragado, canalización y/o profundización de ríos, canales, arroyos y dársenas interiores con todos sus elementos complementarios para la misma, que se determinarán y detallarán en el Acta de Entrega física e inventario de la Draga, en común acuerdo de partes como Anexo I del presente.

ARTICULO 5º. El equipo de dragado, se entrega en las condiciones ----- que se encuentra conforme al Acta Inventario que se practicará, no tripulado y con elementos componentes principales cuyas características son: Motor Principal tipo Diesel Modelo A-2312 S.S. marca FIAT de 2.000 HP. 12 cilindros en "V" 1000 RPM Nº de Motor 828, arranque a aire comprimido; acciona la bomba principal a través de reductos embrague neumático; Motor auxiliar tipo Diesel; modelo L. 238 E.S.8 cilindros; marca FIAT de 640 HP; 8 cilindros; 600 RPM; Nº de Motor 703 3/70, arranque a aire comprimido que acciona a través del reducto; alternador auxiliar de 15 KVA; bomba de sellado de prensa-estopa de la bomba de dragado, bombas del sistema hidráulico; Grupo electrógeno tipo Diesel, modelo 6558/20 C.C. 1 D., 4 cilindros, 1500 RPM/ 25 KVA; Nº de motor 102409, con generador auxiliar marca Motores de 220 volts., 1500 RPM. 25 KVA, tipo AA 4250 Nº 23148, con su tablero para control y puesta en marcha.

ARTICULO 6º. Será por cuenta y responsabilidad de "FORMOSA" la ----- provisión de combustibles y lubricantes, servicio de mantenimiento especializado, su reparación o reposición de repuestos o efectos generales que lo componen y que le fueran necesarios y su conservación, en los términos del artículo 2.266º del Código Civil y sus correlativos 2.267º y 2.268º, prestación de apoyo logístico al personal técnico transitorio de "BUENOS AIRES" afectados a la obra, su alojamiento, pago de horario extraordinario de labor, pasajes ida y regreso u otras compensaciones que le pudieran corresponder (agentes de la Dirección Provincial de Hidráulica de acuerdo al régimen de la Provincia de Buenos Aires) asegurar la vigilancia del equipo en forma permanente, inclusive en horarios nocturnos, días no laborables o feriados. La devolución del equipo por parte de "FORMOSA" se realizará en iguales condiciones a las consignadas en el Acta de Inventario y en perfecto estado de funcionamiento con la documentación habilitante de Prefectura Naval Argentina actualizada para su continuidad en servicio, a la finalización del presente Convenio de acuerdo a los términos del artículo 2º.

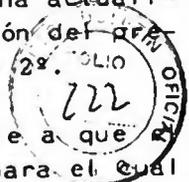
ARTICULO 7º. "FORMOSA", se compromete por el presente a que ----- equipo mencionado será afectado al uso para el cual ha sido diseñado, debiéndose ser exclusivamente utilizado en las tareas específicas para el cual está destinado, cumpliendo las reglamentaciones dictadas por el Ministerio de Obras y Servicios



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



públicos de la Provincia de Buenos Aires (Dirección Provincial de Hidráulica) y Prefectura Naval Argentina.

ARTICULO 8º. Con la firma del presente Convenio y desde el momento del acto de entrega física, "FORMOSA" tomará a su cargo la responsabilidad civil y/o penal frente a terceros sobre cualquier inconveniente derivado del accionamiento del equipo, su traslado y tareas que realice como así también por cualquier tipo de reclamación vinculada con las presentes obras, se hará cargo del seguro de transporte del equipo como así también del seguro del equipo desde su inicio en el Astillero Naval de Paraná Miní - Segunda Sección de Islas - partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, hasta el lugar de la obra, durante el transcurso de la misma y regreso, ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro como ente asegurador designado, acorde a las normas vigentes de prácticas nacional y/o provinciales para este tipo de elemento, debiéndose comunicar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Dirección Provincial de Hidráulica - a tal efecto, el monto a asegurar de la unidad, que será el que determine el ente asegurador, conforme al estado actual y operativo de traslado.

ARTICULO 9º. "FORMOSA", comunicará por telegrama colacionado a la Dirección Provincial de Hidráulica y asegurador cualquier caso de accidente que sufra el equipo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo.

ARTICULO 10º. "BUENOS AIRES" está facultada para inspeccionar y verificar el estado, uso y mantenimiento del equipo y sus elementos accesorios, obligándose "FORMOSA" a acatar las indicaciones que emanen de la misma, "BUENOS AIRES", suministrará a "FORMOSA" una cartilla indicadora de los servicios de mantenimiento del equipo y sus elementos accesorios, obligándose "FORMOSA" a acatar las indicaciones que emanen de la misma. "BUENOS AIRES" suministrará a "FORMOSA" una cartilla indicadora de los servicios de mantenimiento del equipo y todo otro elemento técnico que considere de importancia para el mejor funcionamiento y uso del mismo debiéndose respetar las características especificadas también por el fabricante para combustible, lubricantes y repuestos como así también conservando la/s inscripción/es que figuren en el mismo y todo otro elemento que haga al normal funcionamiento. En caso de ser necesario introducir modificaciones de importancia "FORMOSA" deberá notificar previamente a "BUENOS AIRES" para la previa verificación de lo requerido conforme al proyecto anterior en planos, si fueren necesarios, a criterio de "BUENOS AIRES".

ARTICULO 11º. La falta de cumplimiento de lo articulado precedentemente, dará derecho a "BUENOS AIRES" por medio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos -Dirección Provincial de Hidráulica-:

223  
OFICIAL

- a) Retirar la unidad y sus elementos componentes sin comunicación previa.
- b) Repararla con cargo a "FORMOSA" si su estado así lo requiera o existieran siniestros no reconocidos por el/los ente/s asegurador/es.
- c) Las reparaciones que puedan efectuarse en talleres particulares, el cargo se formulará conforme al importe de la facturación de la firma adjudicataria, incluidas las variaciones de costos si las hubiere.

ARTICULO 12º. La ejecución, dirección técnica e inspecciones de ----- los trabajos convenidos estarán a cargo de "FORMOSA" para lo cual deberá implementar todas las acciones tendientes a lograr una correcta ejecución del plazo establecido, solucionando cualquier tipo de problemas con terceros que surjan como consecuencia de la obra.

ARTICULO 13º. "FORMOSA" procederá a su cargo y riesgo a trasladar el equipo principal y elementos complementarios, desde su actual ubicación en el Astillero Naval de Paraná Miní - Segunda Sección de Islas, partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, hasta el lugar de la obra de referencia y a la finalización del presente Convenio, su regreso al lugar de origen o zona cercana que "BUENOS AIRES" indicará.

ARTICULO 14º. En caso de paralización de los trabajos por causas ----- atribuibles a "FORMOSA", "BUENOS AIRES" quedará facultada a retirar de la obra el equipo y su personal si lo hubiera a bordo, sin más trámite y mediante comunicación por telegrama colacionado a los tres (3) días de constatada dicha paralización y quedando anulado automáticamente este Convenio. Cuando se produzcan causas de fuerza mayor que justifiquen una paralización de la obra proyectada "FORMOSA" deberá comunicar tal circunstancia a "BUENOS AIRES" -Ministerio de Obras y Servicios Públicos- Dirección Provincial de Hidráulica a fin de que a exclusivo juicio de esta última disponga en consecuencia.

ARTICULO 15º. "FORMOSA" se hará cargo de tramitar ante Prefectura ----- ra Naval Argentina, todos los certificados habilitantes que le sean necesarios al equipo para navegar, operar y rendir todas las inspecciones y certificados que la mencionada autoridad naval, requiera a tal efecto.

ARTICULO 16º. En caso de existir interés por parte de "FORMOSA" ----- para el logro de la transferencia definitiva del equipo principal y elementos auxiliares mencionados en el artículo 4º y anexos, deberán proponer a consideración de "BUENOS

BUENOS AIRES -  
ACCIÓN

224

*[Handwritten signatures and marks]*

AIRES", la forma y modo de concreción, con la debida antelación, quedando a criterio de "BUENOS AIRES" la decisión a adoptar dentro de las normas vigentes.

ARTICULO 17º. El seguro del equipo deberá ser renovado con ----- treinta (30) días de antelación a su vencimiento y comunicado este hecho en forma fehaciente a la provincia de Buenos Aires. En su defecto "BUENOS AIRES" podrá optar entre la rescisión del convenio o la renovación del seguro con cargo a la provincia de Formosa.

ARTICULO 18º. Las partes constituyen los siguientes domicilios ----- legales donde se tendrán por válidas, todas las comunicaciones que se deban cursar. "BUENOS AIRES en Avenida Siete (7) Nº 1267 -Piso 13º- (1900) - La Plata y "FORMOSA" en Casa de Formosa -Hipólito Yrigoyen Nº 1429-1089- Capital Federal.

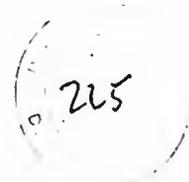
-----En prueba de conformidad con el articulado del presente Convenio, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los *cinco* días del mes de *Marzo* del año mil novecientos ochenta y seis.-----



Handwritten signature in cursive script.



Handwritten signature in cursive script.



Circular stamp containing the number 225.